



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE CAMPECHE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se denominará al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, "El Consejo"; a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, "La Secretaría"; a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, "La SDR"; y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, "La Ley".

Artículo 3.- El Consejo, será un órgano colegiado de participación, con carácter incluyente, plural y democrático, concebido como una instancia técnico-administrativa consultiva, de dirección, planeación, deliberación, decisión y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 4.- El Consejo, formulará y aprobará su reglamento interno con carácter obligatorio, a fin de contar con la normatividad específica que rija su organización y el debido cumplimiento de sus funciones, sobre la base de las atribuciones y responsabilidades que le son conferidas en la Ley, el cual se entregará al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, para su conocimiento.

Artículo 5.- El Consejo podrá realizar adecuaciones al presente reglamento, mediante el análisis, discusión y aprobación que corresponda por parte del pleno del Consejo.

Artículo 6.- En los consejos estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de las Direcciones de Desarrollo Rural de la SDR y los Distritos de Desarrollo Rural.

Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente en el estado y municipio, como lo establece el artículo 26 de la Ley.

Artículo 7.- El Consejo tiene las facultades que le confiere el artículo 30 La Ley, cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, el Gobierno del Estado de Campeche y el Gobierno Municipal, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

Artículo 8.- El Consejo tendrá por objeto, ser una instancia de impulso del desarrollo municipal, definiendo las prioridades regionales, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos y filosofía de los programas de los tres niveles de gobierno, a través de la



coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las inversiones destinadas para el Desarrollo Sustentable de las Zonas Rurales del Municipio.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Artículo 9.- Serán miembros permanentes del Consejo los siguientes:

I. Representantes de instituciones de gobierno:

I.1. Un presidente; que será el presidente municipal.

I.2. Un secretario ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas.

I.3. Un secretario técnico, que será el servidor público adscrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, cuya funciones sean de la competencia de este Consejo.

I.4. Un consejero vocal municipal, que será un representante del Cabildo que el propio Ayuntamiento designe.

I.5. Un consejero vocal estatal, que será el representante que designe el Gobierno del Estado.

I.6. Un consejero vocal federal, que será el representante de la comisión intersecretarial.

I.7. Un consejero vocal de instituciones de enseñanza e investigación, designado en el seno del Consejo.

II. Representantes de organizaciones sociales y/o privadas de carácter social y económico.

II.1. Un consejero vocal por cada organización social o privada; y/ o por sistema prioritarios, reconocida en el municipio, acreditada y aceptada en el seno del Consejo.

III. Representantes territoriales: y

III.1. Un consejero vocal, por cada sección municipal, región y/o microcuenca o territorio; las cuales serán definidas y validadas en el seno del Consejo, que por sus características económicas sociales y geográficas, sean representativas en el municipio, su propietario será elegido entre los presidentes de juntas, comisarios municipales de cada región, con base al artículo 20 de este reglamento.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por un mínimo de 20y un máximo de 40 consejeros permanentes, de manera que la representación gubernamental corresponda en todos los casos al 30% del total de consejeros con voz y voto y el 70% restante, por la población rural; sin demerito de la participación de entidades e instituciones de los tres niveles de gobierno que tengan injerencias en el desarrollo rural sustentable del municipio, quienes participarán como asesores e invitados y en su participación únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Para la inclusión o ingreso como miembro permanente podrá ser de acuerdo a los siguientes términos:

- I. Por invitación directa acordada en el pleno del Consejo; y
- II. Por solicitud expresa del interesado.

Todas aquellas solicitudes de ingreso al Consejo como miembro permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y en el



artículo 11 de este reglamento; quedando su registro sujeto ala aprobación del pleno de este Consejo.

Términos y Condiciones que deberán cumplir los candidatos a consejeros permanentes:

1. Ser representantes de organizaciones legalmente constituidas, presentando el acta formal de constitución.
2. El candidato a consejero, deberá presentar un documento que acredite su representación de la organización y/o sector social, privado, productivo o económico del sector rural.
3. No duplicar o sobre representar los sectores, sistemas, productos, organizaciones o regiones territoriales miembros de este Consejo.
4. Las solicitudes serán recepcionadas en las sesiones ordinarias del Consejo y se les dará respuesta en la próxima sesión ordinaria, de acuerdo al calendario de sesiones ya establecido.
5. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo como miembro permanente, serán analizadas por una comisión que designe el pleno del Consejo y se encargará de presentarlas al pleno del mismo, para su sanción correspondiente.

Artículo 12.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular y asumirá la responsabilidad de su representado. En las sesiones del Consejo, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos buscarán el consenso de la mayoría.

El pleno del Consejo será el órgano de decisión, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo (titular y/o suplente) que registren dos inasistencias a las sesiones convocadas, sin justificación, serán apercibidos por el Presidente del Consejo; al contabilizar tres inasistencias consecutivas o cinco acumuladas, dejará de formar parte del Consejo y el Presidente del Consejo solicitará su sustitución a la organización o institución que represente.

Los miembros permanentes que fungen como consejeros territoriales, serán miembros de este consejo hasta el término de su periodo administrativo o a petición de su sustitución por parte de la mayoría de los representantes de la región.

Para la sustitución de consejeros territoriales, en la región se deberá elegir un nuevo consejero, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Consejo Municipal para la selección de consejeros.

Artículo 14.- El Consejo, contará con un comité técnico, que será el órgano de apoyo y responsable de las funciones que le atribuye la Ley, y será regulado por lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 15.- El comité técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen de conformidad con el artículo 30 de la Ley, las comisiones de trabajo por especialidad actuarán conforme al Capítulo VI del presente instrumento.



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO E INTEGRANTES

Artículo 16.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Buscar la convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales.
- II. Fortalecer el federalismo e incrementar la eficiencia y la eficacia de las acciones del desarrollo rural, sin generar nuevas cargas burocráticas.
- III. Buscar la coordinación de las políticas para el desarrollo rural sustentable a través de las instancias de representación de los habitantes del medio rural para llevar a cabo un verdadero proceso de federalización.
- IV. Avanzar en una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable.
- V. Promover que en el ámbito del municipio y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones mencionadas en el artículo 11 de este reglamento.
- VI. Validar las políticas, programas y proyectos que en el ámbito de desarrollo rural del municipio, promuevan, implementen y desarrollen las diversas instancias del gobierno federal, estatal, municipal y de las organizaciones de los sectores social y privado, priorizando la atención a grupos desprotegidos (indígenas, jóvenes, personas con discapacidad, mujeres y de la tercera edad).
- VII. Apoyar el mejor aprovechamiento de los recursos y capacidades que en materia de desarrollo rural posean las entidades de los sectores público, social y privado.
- VIII. Determinar prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, el estado y el municipio, destinen en apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.
- IX. Diseñar estrategias que le permitan ejercer la decisión en la pertinencia de las inversiones.
- X. Concertar acciones para la orientación de los recursos públicos y el fortalecimiento de su gestión.
- XI. Vigilar la eficiente aplicación de los recursos públicos implementando un sistema para el seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo rural.
- XII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que determine la Ley.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante particulares y autoridades de instituciones oficiales, sociales y privadas.
- II. Presidir las sesiones del Consejo.
- III. Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas.
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando.
- V. Aprobar los informes que el Consejo rinda periódicamente a otras instancias.
- VI. Proponer cambios que considere pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Consejo.
- VII. Coordinar las acciones de los integrantes del Consejo, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma.
- VIII. Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo correspondiente.



IX. Invitar a reuniones del Consejo, a representantes de dependencias, instituciones, etc. cuando el caso lo requiera, relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto.

X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Presidir la sesión del Consejo en caso de que el presidente se ausente o no asista a la reunión.

II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan.

III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el Consejo por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

IV. Promover y ser el enlace con el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para las acciones de desarrollo rural validadas en el Consejo.

V. Promover y facilitar la participación de los integrantes del Consejo.

VI. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes del Consejo.

VII. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

VIII. Formular el Programa Anual de Trabajo del Consejo en coordinación con el presidente del mismo.

IX. En coordinación con el presidente del Consejo, presentar los estudios y propuestas que realicen las comisiones de trabajo o el comité técnico.

X. Observar las políticas y directrices del Plan Estatal de Desarrollo y Sectorial en el seno del Consejo.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Convocar por instrucciones del presidente del consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano.

II. En coordinación con el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del consejo.

III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo, verificando si existe quórum para sesionar.

IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen.

V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Consejo.

VI. Auxiliar al presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

VII. Señalar las políticas y directrices para que el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se formule en concordancia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, con el Plan Sectorial Estatal y los Objetivos del Desarrollo Rural Sustentable. .

VIII. Recibir y encauzar las propuestas del Consejo.

IX. Coordinar las acciones y funciones del coordinador del Consejo, acorde a los acuerdos, necesidades y compromisos del Consejo, sometiéndose a su aprobación y consideración en el seno del mismo.

Artículo 20.- Son atribuciones de los consejeros vocales del Consejo:



a) Del sector oficial

I. Presentar los programas y presupuestos que den respuesta y coherencia a los planteamientos de productores para el desarrollo rural sustentable del municipio

II. Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo en el ámbito de su competencia.

III. Recibir y gestionar ante la dependencia que representan los asuntos que le solicite el Consejo y que le corresponda conocer.

IV. Cumplir con los acuerdos del Consejo que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representan.

b). Del sector social y privado.

I. Proponer al Consejo Municipal las medidas que estime pertinentes para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles.

II. Proponer alternativas de solución al consejo municipal sobre las necesidades de sus representados para su análisis y aprobación en su caso.

III. Informar a sus representados de los programas y acuerdos del Consejo Municipal.

IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal ante sus representados.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán dentro del territorio del Municipio, en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 22.- El Consejo operará en sesiones ordinarias, debiéndose reunir cuando menos seis veces por año y se realizarán previa convocatoria expedida por el Presidente, en día hábil del mes correspondiente.

Artículo 23.- Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria del presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando los asuntos de carácter urgente así lo requieran.

Artículo 24.- Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los integrantes del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar; mientras que las convocatorias para las sesiones extraordinarias se enterarán con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 25.- Para que el Consejo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los integrantes titulares, o los suplentes en funciones.

Artículo 26.- Si a la hora de inicio de la sesión ordinaria no se cuenta con el quórum, se dará un receso de 30 minutos y al término de éste, se declara formalmente instalada la sesión, con carácter de extraordinaria con los miembros asistentes y los acuerdos serán válidos para los presentes, ausentes y disidentes.



Artículo 27.- En las sesiones ordinarias se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales pudieran comprenderse los siguientes:

I. Lectura y aprobación del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará al pleno para su aceptación y se tratarán después del último punto listado.

II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiere celebrado.

III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe del presidente del Consejo.

V. Lectura, revisó, discusión y aprobación en su caso de los informes sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de actividades que se proyecte desarrollar, y

VI. Asuntos generales.

Artículo 28.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos agendados en el orden del día, sin considerar asuntos generales.

Artículo 29.- Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, que leerá el proyecto, proposición o estudio que se haya realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el consejo municipal.

Artículo 30.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general; es decir en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 31.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto en discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno, procurando que quien tenga uso de la palabra no sea interrumpido, a menos que se trate de alguna explicación pertinente; pero en este, caso, solo será permitida la interrupción con autorización del presidente del Consejo. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 32.- Considerado y declarado por el presidente del consejo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del Consejo.

Artículo 33.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. Las votaciones serán de manera económica.
- II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir el cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes.
- III. En caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- Una vez efectuada la votación el secretario técnico asentará el resultado en el acta correspondiente, clasificando el número de votos a favor, en contra y de abstenciones.

Artículo 35.- En caso de aprobación del asunto discutido el presidente del Consejo adoptará o instruirá, en su caso, al secretario técnico, las medidas necesarias para el



debido cumplimiento de la resolución adoptada (a los asuntos aprobados por el Consejo se le dará a conocer de inmediato a los involucrados).

Artículo 36.- Cada cuatro meses el Consejo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del consejo, con el fin de evaluar su funcionamiento y en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 37.- El comité técnico se integra con:

- I. Un presidente, que es el representante del H. Ayuntamiento.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el director de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas.
- III. Un secretario, que será el servidor adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas Municipal, cuyas funciones sean de la competencia de este órgano.
- IV. Vocales que son los representantes que el pleno del consejo determine.
- V. Un facilitador, que será el coordinador del Consejo

Artículo 38.- Son atribuciones del presidente del comité técnico:

- I. Representar al comité ante particulares y autoridades de instituciones oficiales, sociales y privadas.
- II. Presidir las sesiones del comité técnico.
- III. Formular el programa de trabajo del comité técnico y presentarlo para la aprobación del Consejo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- V. Dar a conocer a los miembros del Consejo las responsabilidades y funciones del comité técnico.
- VI. Dirigir la participación de los integrantes del comité técnico y de las comisiones de trabajo.
- VII. Presentar al Consejo las propuestas que realice el comité y las comisiones de trabajo, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución.
- VIII. Coordinar los estudios que realicen las comisiones de trabajo que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, de crédito, de aseguramiento y de construcción de obras de infraestructura rural, etc.

Artículo 39.- Son atribuciones del secretario ejecutivo del comité técnico:

- I. Presidir la sesión del comité en caso de que el presidente se ausente o no asista a la reunión.
- II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el comité técnico y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan.
- III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el comité técnico por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.
- IV. Promover y facilitar la participación de los integrantes del comité técnico.



- V. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes del comité técnico.
- VI. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico.
- VII. Formular el programa de trabajo en coordinación con el presidente del comité técnico.
- VIII. En coordinación con el presidente del comité, presentar los estudios y propuestas que realicen las comisiones de trabajo o el comité técnico.
- IX. Observar las políticas y directrices del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Sectorial en el seno del comité técnico.

Artículo 40.- Son atribuciones del secretario del comité técnico:

- I. Expedir por instrucciones del consejo, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
- II. Formular los órdenes del día y las actas de la sesiones.
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del consejo, verificando si existe quórum para sesionar.
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen.
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del comité.
- VI. Auxiliar al presidente del consejo, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del consejo.
- VII. Asesorar dentro del ámbito de su competencia, en los asuntos que corresponda atender al consejo.

Artículo 41.- Son atribuciones del facilitador:

- I. Promover la participación activa de los consejeros, instituciones y el desarrollo de sus capacidades.
- II. Coordinar las acciones y trabajos realizados en el Comité Técnico
- III. Registrar y llevar control de los proyectos, estudios que se presenten para aprobación del consejo.
- IV. Facilitar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Evaluar los programas que se aprueban en el consejo municipal.

Artículo 42.- Son atribuciones de los vocales del comité técnico:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del consejo municipal.
- II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representa, respecto de las propuestas de programas de producción y fomento al desarrollo rural que se planeen en el seno del comité.
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representa.

Artículo 43.- El comité técnico, presentará al consejo, informes relativos a lo desarrollado por el propio comité y las comisiones de trabajo, destacando los avances logrados.

CAPÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO



Artículo 44.- El comité técnico determinará la creación de las comisiones de trabajo que considere necesarias.

Artículo 45.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y encomiende el comité técnico.
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del consejo municipal.
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente a los asuntos que se le hubieren encomendado.

Artículo 46.- Las comisiones de trabajo contarán con un presidente, un secretario y los demás integrantes que se considere conveniente.

Artículo 47.- Por cada integrante-titular se nombrará un suplente.

Artículo 48- Serán atribuciones de los presidentes de las comisiones de trabajo:

- I. Presidir las sesiones de las comisiones de trabajo.
- II. Formular el programa de trabajo del subcomité por especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del comité técnico.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del subcomité por especialidad respectivo.
- V. Presentar al comité técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.

Artículo 49.- Serán atribuciones de los secretarios de las comisiones de trabajo:

- I. Expedir las convocatorias para las sesiones de la comisión de trabajo.
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones.
- III. Registrar y llevar un control de asistencia de los integrantes de la comisión de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar.
- IV. Obtener la firma de las actas de las sesiones que se realicen.
- V. Llevar y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la comisión en cuestión.
- VI. Auxiliar al presidente de la comisión en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia sobre todo los asuntos que corresponda atender a la comisión que pertenezcan.

Artículo 50.- Serán atribuciones de los integrantes de las comisiones de trabajo: Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se le encomienden.

Artículo 51.- En relación con el funcionamiento de las sesiones de las comisiones de trabajo, son aplicables los artículos 13 a 26 del presente reglamento, con la siguiente salvedad:

Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada comisión de trabajo.

Artículo 52.- Cada comisión, presentará mensualmente al comité técnico, informes relativos a lo que se han desarrollado, destacando los avances logrados.



TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha aprobación por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Segundo: Cualquier modificación a este reglamento, deberá hacerse de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Sexto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Séptimo: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Octavo: Se faculta al C. Presidente Municipal de Campeche, designar a los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Campeche.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2013.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; y el C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 21/02/2014.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.